



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.

ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2025,  
Volumen 9, Número 5.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v9i5](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5)

**LA ACCION DE HÁBEAS CORPUS DESDE UN  
ENFOQUE INTERCULTURAL: ANÁLISIS DE LA  
SENTENCIA N. 112-14-JH/21 DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

THE ACTION OF HABEAS CORPUS FROM AN INTERCULTURAL  
PERSPECTIVE: ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 112-14-JH/21 OF THE  
CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR

**Vicente Aurelio Chamba Paucar**  
Investigador Independiente

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v9i5.20101](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5.20101)

## La acción de Hábeas Corpus desde un enfoque intercultural: análisis de la sentencia N. 112-14-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador

Vicente Aurelio Chamba Paucar<sup>1</sup>

[vicent\\_01@hotmail.es](mailto:vicent_01@hotmail.es)

<https://orcid.org/0009-0005-5024-9888>

Investigador Independiente

### RESUMEN

El presente artículo analiza la aplicación del hábeas corpus en Ecuador desde una perspectiva intercultural, a partir del estudio de la Sentencia No. 112-14-JH/21 de la Corte Constitucional, esto en relación a la detención de personas de la nacionalidad Waorani, tras un conflicto con los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri-Taromenane. El principal objetivo de este trabajo, es comprender cómo el sistema judicial ordinario reconoce y adapta sus decisiones frente a la diversidad cultural, especialmente en el ámbito judicial donde están en juego los derechos colectivos. El método que se empleó es cualitativo, con revisión de jurisprudencia, documentos oficiales y peritajes jurídico-antropológicos. Los resultados muestran que la Corte Constitucional plantea la necesidad de ajustar las medidas privativas de libertad a las particularidades culturales, establece lineamientos para un diálogo respetuoso entre el sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia indígena. La visión del hábeas corpus trasciende la protección individual, ampliéndola hacia la integridad cultural y comunitaria, también aporta a la construcción de un verdadero Estado plurinacional e intercultural.

**Palabras clave:** hábeas corpus; interculturalidad; Corte Constitucional; justicia intercultural

---

<sup>1</sup> Autor principal.

Correspondencia: [vicent\\_01@hotmail.es](mailto:vicent_01@hotmail.es)

# **The action of Habeas Corpus from an intercultural perspective: analysis of judgment No. 112-14-JH/21 of the Constitutional Court of Ecuador**

## **ABSTRACT**

This article analyzes the application of habeas corpus in Ecuador from an intercultural perspective, based on the study of Constitutional Court Ruling No. 112-14-JH/21, in relation to the detention of Waorani nationals following a conflict with the Tagaeri-Taromenane peoples in voluntary isolation. The main objective of this work is to understand how the ordinary judicial system recognizes and adapts its decisions to cultural diversity, especially in the judicial sphere where collective rights are at stake. The method employed is qualitative, with a review of jurisprudence, official documents, and legal-anthropological expert reports. The results show that the Constitutional Court raises the need to adjust custodial measures to cultural particularities and establishes guidelines for a respectful dialogue between the ordinary justice system and the Indigenous justice system. The habeas corpus approach transcends individual protection, extending it to include cultural and community integrity. It also contributes to the construction of a truly plurinational and intercultural State.

**Keywords:** habeas corpus; interculturality; Constitutional Court; intercultural justice.

*Artículo recibido 25 agosto 2025  
Aceptado para publicación: 25 setiembre 2025*



## **INTRODUCCIÓN**

Esta investigación se centra en el Hábeas Corpus visto desde un enfoque intercultural, para lo cual se utilizará como guía la Sentencia No. 112-14-JH/21, dictada por la Corte Constitucional de Ecuador. Existe preocupación en la aplicación limitada de las garantías constitucionales vinculadas a la libertad y al debido proceso, especialmente cuando se trata de pueblos indígenas y sus situaciones culturales. La Constitución de la República promulgada en el 2008, declara al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural; sin embargo, todavía hay resistencia en la actuación de los actores del sistema judicial, en particular falta información clara y lógica para adaptar medidas cautelares y sanciones penales acorde a la forma de vida socio – cultural de los indígenas.

Es fundamental dejar atrás un enfoque monocultural y evolucionar hacia un modelo plural e incluyente, en armonía con la Constitución y normativa internacional como es el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. Desde este enfoque, el Hábeas Corpus no debe verse únicamente como una forma de cuidar la libertad, sino también como un camino para proteger la integridad cultural y la autonomía de los pueblos originarios, es sumamente importante mirar esta garantía a la luz del pluralismo jurídico y la interculturalidad, en un escenario donde históricamente ha existido una relación desigual entre el sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia indígena.

La base teórica se apoya en las propuestas del pluralismo jurídico (Santos, 2010; Wolkmer, 2005) y la interculturalidad crítica (Walsh, 2009), estos estudiosos proponen reconocer otras formas de entender y practicar el derecho. En el presente estudio, los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas representan un reto claro a las viejas estructuras del poder judicial, vista desde una lógica monocultural. Además, se retoman los aportes del garantismo penal de Ferrajoli (2001), el cual pone énfasis en la protección de los derechos humanos ante el poder punitivo del Estado, principalmente en lo que respecta al principio de proporcionalidad y el respeto al debido proceso. En el ámbito nacional, determinadas resoluciones de la Corte Constitucional como la Sentencia No. 004-14-SCN-CC han propuesto la necesidad de motivar un dialogo entre la justicia ordinaria y la indígena, sin embargo, no profundiza de manera sólida en la aplicación intercultural del hábeas corpus.

El caso que motiva el presente estudio se ubica en la región amazónica del Ecuador, en la provincia de



Orellana, escenario de conflicto entre la nacionalidad Waorani y los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri-Taromenane. En este marco, la Sentencia No. 112-14-JH/21 es un precedente relevante debido a que determina y define de forma clara los lineamientos que exigen a las autoridades de justicia respetar en todo momento la diversidad cultural y mantener un vínculo efectivo con las autoridades indígenas. Partiendo de un contexto histórico se establece que estas comunidades, durante el tiempo han sido vulneradas por diferentes factores como: la expansión extractiva, la deforestación y la falta de protección estatal, aspectos que afectan de forma significativa su forma de vida, por la cuál estas situaciones deben ser tomadas en cuenta al momento de aplicar la justicia penal en estos sectores.

El objetivo general de esta investigación es analizar como se incorpora el principio de interculturalidad dentro del habeas corpus, a partir de un análisis del caso antes mencionado, además se propone evaluar el rol de los peritajes antropológicos y la incorporación de los derechos colectivos en las decisiones judiciales, identificar criterios teóricos y jurídicos más relevantes para afianzar el sistema penal para que reconozca y respete la diversidad cultural del Ecuador. Al analizar este caso se busca aportar a la reflexión académica y a la práctica jurídica sobre los diferentes retos y alternativas para construir el verdadero pluralismo jurídico e intercultural en el país.

## METODOLOGÍA

Esta investigación se llevó a cabo desde un enfoque cualitativo, orientado en el análisis documental y derivados de la jurisprudencia de casos específicos que permiten mostrar la aplicación del hábeas corpus desde una perspectiva intercultural en el contexto ecuatoriano. Se empleó un tipo de diseño descriptivo-interpretativo, con un carácter observacional y un corte transversal, dado que la revisión bibliográfica se basó en documentos jurídicos disponibles, mismos que no intervinieron de forma directa en su desarrollo o contexto.

La fuente de información principal utilizada en la presente investigación fueron documentos primarios, como la Sentencia Constitucional No. 112-14-JH/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, plasma en su escrito el hábeas corpus solicitado por los integrantes de la nacionalidad Waorani que se encontraban privados de libertad. También se consideraron otros documentos institucionales relevantes. Para contextualizar socioculturalmente estos textos, se incluyó el análisis de un peritaje jurídico-antropológico, el cual brindó elementos esenciales para comprender la dimensión intercultural presente



en los procesos penales estudiados.

Dado que el propósito del estudio fue conocer cómo los órganos judiciales han aplicado o no el principio de interculturalidad en casos que afectan a pueblos indígenas, no se trabajó con habitantes de la comunidades ni se aplicó muestreo probabilístico. En su lugar, se decidió seleccionar documentos claves basándose en los criterios de relevancia, disponibilidad y que estén acorde a los objetivos planteados. Respecto a las técnicas de recolección de información, se prefirió una revisión documental detallada que incluyó sentencias, peritajes antropológicos y normativa relacionada. Para el análisis, se utilizó un enfoque interpretativo basado en criterios jurídicos y socioculturales, lo cual permitió establecer vínculos entre la jurisprudencia revisada y la realidad de las culturas de los pueblos indígenas involucrados.

Con relación a los aspectos éticos, al no trabajar directamente con personas, los riesgos o problemas encontrados fueron mínimos. A pesar de esto, se procuró mantener confidencialidad y respeto por las fuentes utilizadas para el análisis, asegurando la integridad en las citas y en la transcripción de los documentos originales. Dentro del proceso no se plantearon directrices a participantes, debido a que no se hizo uso de la recolección de datos primarios; la selección respondió a la pertinencia de los textos jurídicos y antropológicos seleccionados con respecto al objeto de estudio.

Este trabajo busca aportar una base sólida para entender cómo se relaciona o se omite el principio de interculturalidad dentro del sistema de justicia ecuatoriano, en especial en el tratamiento penal de casos que involucran a pueblos originarios y otras culturas presentes en el territorio nacional.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **Medidas Cautelares**

Las medidas cautelares constituyen mecanismos judiciales de carácter provisional, diseñados para ofrecer una protección inmediata y eficaz frente a la posible vulneración de derechos mientras se sustancia un proceso principal. Su objetivo principal es prevenir la existencia de daños irreparables, evitar que la situación se agrave, mantener un equilibrio procesal y asegurar que la decisión final judicial o administrativa cuente con la plena efectividad en la práctica.

En el ámbito ecuatoriano, estas medidas tienen respaldo legal tanto en la Constitución de la República (a partir del artículo 87) como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control



Constitucional, en sus artículos 26 al 38.

Dentro de este marco normativo, se reconocen siete tipos de medidas cautelares: la acción de protección, la acción de hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

Dentro de todas ellas, el hábeas corpus adquiere una importancia particular cuando la privación de la libertad se produce en el marco de un proceso penal. Su urgencia radica en que busca salvaguardar de forma inmediata tres derechos: libertad, vida, e integridad física, frente a detenciones que puedan considerarse ilegales, arbitrarias o injustificadas. Esta garantía está regulada de manera específica en el artículo 89 de la Constitución y en los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cabe destacar que, cuando la detención deriva de un proceso penal, la competencia para conocer la acción de hábeas corpus recae exclusivamente en la Corte Provincial de Justicia correspondiente y si existe más de una sala, el conocimiento del caso se asigna por sorteo.

De acuerdo a la Sentencia 239-15-SEP-CC La Corte Nacional de Justicia, es competente para conocer las acciones de habeas corpus en casos de fuero, así como también los casos de habeas corpus propuestos en contra de procesos de extradición en las que exista orden de detención del sujeto reclamado, cuyo conocimiento recae mediante sorteo en una de las Salas Especializadas de la Corte Nacional.

La Corte Constitucional en la Sentencia 001-18-PJO-CC, determina que la garantía jurisdiccional de habeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes: libertad, vida e integridad física; en este sentido, cuando se alega la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando no exista orden de privación de la libertad emitida dentro de un proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente; es decir, se encuentra en ejecución la sentencia que ordene el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido habeas corpus, cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de la libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante.

El estudio del marco jurídico vigente permite concluir que las medidas cautelares son instrumentos claves



de defensa para los derechos fundamentales, siendo el hábeas corpus una de las acciones más importantes debido a su autonomía, urgencia y capacidad de proteger de forma directa la dignidad humana frente a situaciones de detención que vulneran los derechos fundamentales de las personas.

### **Hábeas corpus**

El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional fundamental dentro del sistema jurídico ecuatoriano, cuyo propósito principal es proteger a las personas frente a cualquier forma de privación de libertad que sea ilegal, ilegítima o arbitraria. Según el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), esta acción está orientada a “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”. Esta conceptualización se complementa con lo definido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Es así que, el alcance del hábeas corpus no se limita exclusivamente a la restitución de la libertad, sino que también protegen una serie de derechos conexos como la vida, la integridad física, psíquica, moral y sexual, la salud y la dignidad humana. Estos derechos pueden enfrentarse a vulneraciones no solo por las decisiones tomadas por autoridades públicas, sino también debido a acciones realizadas por particulares.

En su jurisprudencia, la Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado de manera enfática los objetivos de esta garantía, señalando que su finalidad es doble: “(i) Recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma arbitraria, ilegal e ilegítima; y (ii) proteger los derechos a la vida, integridad física y derechos conexos de personas privadas de la libertad” (Guía de Jurisprudencia, 2022, p. 11). Además, ha establecido una tipología clara sobre los distintos tipos de privación indebida de libertad: se considera ilegal cuando se infringen normas materiales o formales del ordenamiento jurídico; ilegítima cuando proviene de una autoridad sin competencia para dictarla; y arbitraria cuando, pese a ajustarse formalmente a la ley, vulnera derechos fundamentales o resulta desproporcionada o irrazonable (Sentencia 207-11-JH/20, párr. 35-45).

La Corte Constitucional también reconoce que esta acción puede ser ejercida en múltiples contextos: desde detenciones penales hasta situaciones administrativas como deportaciones, medidas de protección



como el acogimiento institucional, o incluso privaciones de libertad ejecutadas por particulares (Guía de Jurisprudencia Constitucional, 2022, pp. 11-30).

Desde el punto de vista doctrinal, Ferrajoli (2001) resalta la importancia del hábeas corpus al sostener que “representa una garantía esencial del Estado de derecho, como medio para controlar el poder punitivo del Estado y proteger a la persona frente a detenciones arbitrarias, consolidando así el principio de legalidad penal y procesal”.

En definitiva, el hábeas corpus en Ecuador no se limita a su enfoque tradicional como una acción constitucional ante detenciones injustas, sino que se enmarca en una perspectiva más amplia, basada en los derechos humanos y en el principio de integralidad. Esta visión exige que los jueces dentro de sus análisis adopten enfoques contextuales e interculturales, especialmente en los casos en dónde se involucran a colectivos vulnerables, como es el caso de los pueblos indígenas de reciente contacto, y como enfatiza la Corte Constitucional en la Sentencia No. 112-14-JH/21.

### **La interculturalidad**

La interculturalidad es un principio fundamental del marco constitucional ecuatoriano, orientado al reconocimiento, respeto y convivencia armónica entre las numerosas culturas que coexisten en el país.

La Constitución de la Republica, define a Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional (Art. 1), comprometido con la equidad, la inclusión y la no discriminación (Art. 340). La misma Constitución reconoce de manera explícita a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios como componentes fundamentales del Estado (Art. 56).

En el ámbito jurisdiccional, el principio de interculturalidad plasmado en el Art. 24 del Código Orgánico de la Función Judicial, implica que en toda actividad de la Función Judicial las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento, donde de manera obligatoria el servidor de justicia debe buscar el correcto sentido de las normas aplicables de acuerdo a la cultura propia de cada participante.

Pariendo de la teoría, autores como Catherine Walsh (2009) entienden que la interculturalidad crítica es un proceso que desafía las estructuras históricas de dominación. Boaventura de Sousa Santos (2010), por su parte, propone una “ecología de saberes” en dónde los conocimientos indígenas se sitúan en el



mismo nivel que los saberes occidentales. Fernando Garcés (2011) define una interculturalidad “funcional”, impulsada desde el Estado, y una “crítica”, propulsada por los pueblos como instrumentos de resistencia y autodeterminación.

En este sentido, la interculturalidad en Ecuador funciona tanto como principio normativo como epistemológico, con el fin de fomentar la convivencia respetuosa de la diversidad cultural, el reconocimiento del pluralismo jurídico y el avance hacia una justicia más equitativa y socialmente inclusiva.

### **Pluralismo jurídico**

El pluralismo jurídico, directamente relacionado al principio de interculturalidad, es un eje fundamental reconocido en la Constitución ecuatoriana del 2008. Este concepto implica a la convivencia legítima y equitativa de los diferentes sistemas jurídicos, con énfasis especial en el sistema de justicia indígena. La Constitución consagrará esta situación en los artículos 57 y 171, mismos que reconocen que los derechos colectivos de los pueblos indígenas les permite organizar sus propias estructuras sociales, autoridades y formas de impartir justicia, siempre y cuándo estas acciones respeten y vayan acorde a los derechos humanos y constitucionales.

Este enfoque genera un giro importante respecto al modelo jurídico tradicional, mismo que está centrado únicamente en el Estado, al conceder validez y autonomía a los sistemas jurídicos indígenas. El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) refuerza esta visión ya que dentro de su jurisdicción incorpora a la interculturalidad como un principio que sistema penal debe regir (Art. 24), estableciendo que las autoridades competentes de la justicia tienen que considerar los diferentes entornos culturales propios de los pueblos originarios al momento de la toma de decisiones.

Partiendo del pensamiento crítico, Boaventura de Sousa Santos (2010) manifiesta que el pluralismo jurídico va en contra de la visión monocultural del derecho moderno, debido a que reconoce a los sistemas normativos indígenas como legítimos y autónomos. Catherine Walsh (2009), desde una mirada decolonial, destaca que este pluralismo es primordial en la interculturalidad crítica. Por su parte, Antonio Carlos Wolkmer (2005) resalta el valor de este mecanismo como una vía para fortalecer la justicia comunitaria y promover el respeto a la diversidad cultural.

Por ende se puede determinar que, a pesar de que el pluralismo jurídico en Ecuador representa un avance



significativo en la construcción de un Estado plurinacional e intercultural, su efectiva implementación enfrenta retos significativos. No basta con generar un reconocimiento formal a la diversidad jurídica: es necesario que se transforme las estructuras estatales establecidas por el monoculturalismo y generar mecanismos reales de coordinación entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria. Superar estos retos permitiría promulgar y garantizar la participación y el acceso a la justicia y valorar los conocimientos jurídicos ancestrales, logrando que las resoluciones de conflictos se tomen en base a las realidades culturales de las comunidades.

### **Habeas corpus desde el enfoque intercultural**

En un Estado constitucional intercultural y plurinacional como el ecuatoriano, la garantía del hábeas corpus debe ser reinterpretada desde una perspectiva que reconozca la diversidad de culturas. No se trata únicamente de proteger la libertad individual ante detenciones arbitrarias, ilegales o ilegítimas, sino también de considerar las cosmovisiones y derechos colectivos de los pueblos indígenas. La Corte Constitucional ha sostenido que el sistema de justicia debe reflejar los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, en especial cuando se juzga a personas pertenecientes a comunidades indígenas.

La Constitución de 2008 reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluido el respeto a sus sistemas jurídicos, como expresión del derecho a la autodeterminación dentro del marco de los derechos humanos. De igual forma, instrumentos internacionales integran el bloque de constitucionalidad. El Convenio 169 de la OIT obliga a jueces y tribunales a tomar en cuenta las costumbres jurídicas indígenas en los procesos penales. Además, exige que, al imponer sanciones conforme al derecho general, se consideren las condiciones sociales, económicas y culturales de los acusados indígenas, favoreciendo medidas alternativas a la privación de libertad.

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana ambas con valor orientador en el país refuerzan el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones, costumbres, espiritualidad y formas de vida, las cuales deben ser respetadas por los Estados.

Este enfoque refleja una jurisprudencia relevante, como la Sentencia No. 004-14-SCN-CC (2014), en donde se subraya que el diálogo intercultural paralelo entre la justicia ordinaria y la justicia indígena es de suma importancia, rechazando cualquier subordinación del primero sobre el segundo o viceversa.



Así, el hábeas corpus no solo protege las detenciones arbitrarias, sino también frente al desarraigo cultural y territorial, situaciones consideradas como formas de violencia estructural en contra de los pueblos originarios (Pacari, 2011; Garcés, 2011). Por ello, es imprescindible evaluar cada caso conforme a la necesidad y proporcionalidad de medidas privativas, priorizando aquellas que respeten lo cultural y comunitario de la persona procesada (Convenio 169 de la OIT, 1989).

La fuerza innovadora que impone este enfoque radica principalmente en la capacidad que tiene para articular derechos individuales y colectivos, proponiendo una idea integral de la libertad que no se limita al plano físico, sino que engloba la identidad cultural y espiritual. La incorporación del hábeas corpus intercultural en la discusión sobre pluralismo jurídico y garantías constitucionales aporta una perspectiva transformadora que plantea una justicia más inclusiva y más cercana a la realidad de los pueblos indígenas (Wolkmer, 2005; Yrigoyen Fajardo, 2000), impulsando un modelo plural y equitativo que contribuya a superar y combatir la exclusión jurídica histórica.

### **Análisis de la sentencia No 112-14-JH-21 de la Corte Constitucional de Ecuador**

En este artículo se presenta un análisis detallado acerca de la Sentencia N.<sup>o</sup> 112-14-JH-21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) el contexto planteado abarca una acción de hábeas corpus presentada a favor de personas pertenecientes a la comunidad Waorani. La causa se origina a partir del enfrentamiento suscitado entre los Waorani y miembros de los pueblos en aislamiento Tagaeri-Taromenane, esta confrontación trajo como resultado la muerte de varias personas y la sustracción de dos niñas pertenecientes a la comunidad en aislamiento. El análisis aborda 4 puntos importantes que son: (i) el contexto histórico y cultural de los pueblos en aislamiento; (ii) un encuadre jurídico-constitucional de la plurinacionalidad, la interculturalidad y acerca de la protección reforzada de los derechos colectivos; (iii) la relevancia de los peritajes antropológicos en la acogida de medidas cautelares que puedan comprometer y arriesgar la integridad física y cultural de los pueblos indígenas; y (iv) se definen las conclusiones y lineamientos emitidos por la Corte Constitucional con respecto a la necesidad que se tiene de incorporar un enfoque intercultural en la administración y desarrollo de la justicia penal.



## **Antecedentes fácticos y contexto del caso**

### **Hechos relevantes**

En el año 2013, en la provincia de Orellana, dos adultos mayores de la nacionalidad Waorani de Bataboro fueron atacados y asesinados, presuntamente por integrantes de los pueblos en aislamiento Tagaeri-Taromenane. Como represalia, un grupo de Waorani organizó una incursión en el territorio de estos pueblos, resultando en la muerte de un número indeterminado de personas en aislamiento y la captura de dos niñas pertenecientes a la comunidad agredida.

Frente a estos hechos, la Fiscalía inició un proceso penal por el presunto delito de genocidio, que posteriormente se reformuló por el delito de homicidio. Como medida cautelar, se dictaron órdenes de prisión preventiva contra siete comuneros Waorani. La defensa de los detenidos presentó una acción de hábeas corpus, argumentando que la reclusión era incompatible con su identidad cultural y vulneraba sus derechos a la integridad y la dignidad.

### **Proceso judicial y peritajes antropológicos**

La Corte Provincial de Justicia de Orellana resolvió negar la acción de hábeas corpus, al considerar que los procesados, miembros de la nacionalidad Waorani, no reunían las condiciones propias de los pueblos en aislamiento voluntario. Entre los argumentos expuestos, se señaló que varios de ellos contaban con cédula de ciudadanía, habían accedido a educación formal y practicaban distintas religiones (Corte Provincial de Justicia de Orellana, 2014). Desde esa perspectiva, el tribunal concluyó que la privación de libertad impuesta no afectaba su integridad física ni cultural:

“...el punto principal para considerar que se debe proteger su vida y garantizar su integridad física radica en que si se tratan de personas no contactadas (...) todos han obtenido cédula de ciudadanía en las dependencias del Registro Civil (...) no les quita que continúen en sus momentos que lo consideren necesario mantener sus costumbres ancestrales...” (Corte Provincial de Justicia de Orellana, 2014).

Sin embargo, el caso llegó hasta la Corte Constitucional, que solicitó un peritaje jurídico-antropológico con el fin de comprender mejor la situación de los Waorani como pueblo de contacto reciente, así como el impacto del encarcelamiento en su salud física, mental y continuidad cultural (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). El informe respectivo (Narváez, 2021; Rivas, 2021) presentó varias conclusiones



clave:

**Cambio y continuidad cultural.** Aunque han incorporado ciertos elementos occidentales, los Waorani conservan prácticas tradicionales como el uso de su lengua nativa (waoterero), filiación matrilocal y actividades de caza y recolección. Estas conviven con cambios recientes, como el uso del español, matrimonios interculturales y armas de fuego (Narváez, 2021).

**Discriminación, prejuicios y exclusión.** La relación histórica con la sociedad mayoritaria ha estado mediada por visiones coloniales que vulneran derechos y reproducen estereotipos negativos sobre los Waorani y los pueblos en aislamiento (Rivas, 2021).

**Reconocimiento y deber estatal.** Los llamados “indígenas ocultos” del Yasuní deben ser reconocidos como Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), conforme a estándares internacionales. Esto implica proteger su territorio, autodeterminación y voluntad de no contacto (Narváez, 2021).

**Derecho a la alteridad cultural.** La supervivencia de los Waorani requiere un entorno intercultural que reconozca su vulnerabilidad como pueblo de contacto reciente, y que garantice su derecho a la territorialidad y a preservar su modo de vida (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

**Conflictividad y presiones externas.** Los enfrentamientos entre Waorani y pueblos en aislamiento no responden únicamente a patrones de venganza o guerra amazónica, sino también a presiones territoriales crecientes derivadas de la expansión petrolera y la colonización (Rivas, 2021).

**Importancia del entorno territorial.** A mayor presión externa como construcción de vías, deforestación y extracción de recursos, mayores son las posibilidades de conflicto, pues se altera el equilibrio ecológico y cultural que sostienen ambas poblaciones (Narváez, 2021).

Estos aportes antropológicos revelan la complejidad cultural y jurídica del caso Waorani. En especial, evidencian que el encarcelamiento en condiciones penitenciarias ordinarias puede tener efectos desproporcionados sobre su salud integral, al desconectarlos de su entorno tradicional y de los lazos comunitarios que constituyen su identidad. Esta situación plantea la urgencia de desarrollar respuestas judiciales y sociales que sean coherentes con su cosmovisión y circunstancias particulares, evitando que medidas cautelares o sanciones penales se conviertan en una forma adicional de afectación a sus derechos colectivos e individuales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Narváez, 2021; Rivas, 2021).



La Corte Constitucional establece que toda autoridad judicial tiene la obligación de aplicar el principio de interculturalidad y mantener un diálogo efectivo con las autoridades y representantes de los pueblos indígenas, especialmente al tratar procesos penales que los involucren (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 112-14-JH/21, párr. 254). En este marco, mientras mayor sea la conservación de usos, costumbres y cosmovisión ancestral, mayor debe ser la autonomía reconocida, evitando aplicar, como regla general, la prisión preventiva (párr. 254, numerales 1, 3, 12). En los casos que involucren a pueblos en reciente contacto, se exige un diálogo intercultural profundo antes de dictar prisión preventiva, evaluando rigurosamente la posibilidad de adoptar medidas cautelares menos gravosas (párr. 254, numeral 3). Además, si la Fiscalía solicita una medida privativa de libertad, corresponde al juez de garantías verificar si las autoridades indígenas están en capacidad de ejercer control y seguimiento sobre la persona procesada (párr. 254, numeral 4).

De igual manera, la Corte prohíbe expresamente la prisión preventiva para miembros de pueblos en aislamiento, por ser contraria a su derecho a la no intervención y al principio constitucional de no contacto (párr. 254, numeral 10). A su vez, se reconoce al hábeas corpus como el mecanismo idóneo para las personas indígenas que consideren vulnerado su derecho a un enfoque intercultural o que denuncien afectaciones a sus derechos colectivos (párr. 254, numeral 5). Si se comprueba que la medida cautelar fue impuesta sin una perspectiva intercultural, debe concederse la libertad inmediata y establecerse una alternativa adecuada (párr. 254, numeral 5). Finalmente, cuando sea necesario ampliar la información o garantizar la participación de las autoridades indígenas, el tribunal que conozca la acción de hábeas corpus podrá suspender la audiencia con el fin de continuar el diálogo intercultural y definir la medida más pertinente al caso (párr. 254, numeral 8).

### **Condiciones de detención culturalmente pertinentes**

De forma excepcional, cuando no sea posible evitar la privación de libertad de una persona indígena, la Corte Constitucional establece que esta debe darse en un entorno que respete su identidad étnica. Esto incluye garantizar el uso de su lengua, sus creencias y prácticas culturales, eliminar cualquier forma de trato discriminatorio y asegurar que la persona comprenda adecuadamente su situación procesal mediante información clara y accesible (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 112-14-JH/21, párr. 254, numeral 19). Asimismo, se dispone facilitar el acceso a medicina tradicional,



alimentación acorde a su cultura y, en lo posible, ubicar el centro de detención cerca de su comunidad para no romper sus vínculos sociales (párr. 254, numeral 19).

Por otro lado, la sentencia enfatiza que es obligatorio contar con intérpretes y traductores durante el proceso penal, a fin de que las personas indígenas procesadas comprendan cada etapa del procedimiento y sus implicaciones. En todo momento, se debe garantizar una comunicación clara, que les permita participar activamente en su propia defensa y ejercer sus derechos con plena conciencia (párr. 254, numerales 16, 17).

### **Dimensión preventiva y no repetición**

Aunque las personas a favor de quienes se interpuso la acción de hábeas corpus ya recuperaron su libertad, la sentencia establece directrices de no repetición para prevenir futuras vulneraciones de similares características (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 112-14-JH/21, párr. 255). Estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento y se extienden tanto a jueces penales y tribunales de hábeas corpus como a las instituciones públicas responsables de ejecutar penas y medidas cautelares (párr. 254, 255).

La Sentencia No. 112-14-JH-21 consolida un estándar en el que el principio de interculturalidad orienta no solo la adopción y revisión de medidas privativas de libertad, sino también el ejercicio integral de la justicia en relación con los pueblos y nacionalidades indígenas. Este fallo representa un avance en la garantía de los derechos colectivos, el fortalecimiento del diálogo intercultural y la consolidación de un sistema penal que reconozca la diversidad jurídica y cultural del Estado.

### **Análisis de la decisión final de la Corte constitucional de la Sentencia No. 112-14-JH/21**

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante este fallo, anuló la sentencia No. 223-2013 emitida el 11 de marzo de 2014 por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana. En su resolución, reconoció la vulneración de los derechos a la libertad e integridad personal de integrantes de la nacionalidad Waorani. Para ello, ordenó varias medidas de reparación y seguimiento, entre las cuales destacan:

Un plan coordinado por la Secretaría de Derechos Humanos, orientado a garantizar el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas de reciente contacto y la no intervención en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario (Tagaeri y Taromenane).



El panteamiento y la elaboración de un plan participativo por parte del Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, Fiscalía y Defensoría del Pueblo que fortalezca el enfoque intercultural dentro de la justicia ordinaria, especialmente en la tramitación del hábeas corpus y el diálogo con autoridades indígenas promovería la equidad en los sistemas de justicia.

El Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI) tiene la obligación de recolectar y actualizar la información acerca de las personas indígenas privadas de libertad y elaborar un protocolo de atención especializada.

Es importante que la traducción de la sentencia y de los peritajes a lenguas indígenas (waotero, shuar y kichwa), se generen de forma eficaz evitando la alteración de palabras, asimismo la supervisión tiene que ser permanente del cumplimiento de estas disposiciones.

Al acatar estas medidas, la Corte Constitucional busca que se garantice la protección efectiva de los derechos de las nacionalidades indígenas, fortaleciendo su autodeterminación y consolidando la interculturalidad dentro del sistema judicial.

Este análisis resalta la trascendencia histórica del fallo en el sistema de justicia ecuatoriana, al reforzar tanto la justicia ordinaria como la indígena aplicando un marco de pluralismo jurídico. Por un lado, se muestra cómo las garantías constitucionales como lo son el hábeas corpus, debido proceso, la integridad personal alcanzan nuevos sentidos al interpretarse basándose en principio de interculturalidad. Por otra parte, da visibilidad al papel de las comunidades y autoridades indígenas en el tema de resolución de conflictos, generando así un reconocimiento institucional en dónde el diálogo y la coordinación efectiva entre ambas jurisdicciones son factores esenciales. Así, esta investigación no solo describe como se genera la aplicabilidad y el desarrollo de la sentencia, sino que además propone un modelo interpretativo que evidencia la viabilidad de crear puentes entre los diversos sistemas normativos, fortaleciendo de esta forma la legitimidad de las decisiones judiciales e impulsando la creación de prácticas más inclusivas y culturalmente pertinentes. Estas reflexiones reflejan un avance importante en la consolidación y promulgación de un Estado plurinacional, donde coexistan la justicia ordinaria y la indígena y se rija bajo los principios de igualdad y respeto mutuo, promoviendo de esta forma la eficacia en los derechos colectivos y el sostenimiento de vínculos interculturales.



## **CONCLUSIONES**

El análisis del hábeas corpus desde un enfoque intercultural permite ir más allá de la visión eurocéntrica que limita esta garantía a la protección frente a detenciones arbitrarias, para que se transforme en una herramienta clave para resguardar no solo la libertad física, sino también la integridad cultural, espiritual y comunitaria de los pueblos indígenas y de las distintas culturas presentes en el Estado ecuatoriano. Este enfoque representa y responde a la realidad pluricultural del país, en donde las particularidades culturales y jurídicas se deben considerar con la finalidad de evitar la existencia de formas de discriminación estructural dentro de la justicia ordinaria.

Para que el hábeas corpus intercultural sea verdaderamente eficaz, es importante promover el diálogo entre sistemas jurídicos distintos, un dialogo de doble vía que permita incorporar de manera sistemática peritajes antropológicos y adoptar medidas alternativas que resulten culturalmente adecuadas, favoreciendo un sistema judicial pluralista y descolonizador.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana, en particular la Sentencia No. 112-14-JH/21, representa un paso importante hacia la concreción del pluralismo jurídico, pues la Corte Constitucional sostiene que la justicia ordinaria no puede operar desde una lógica monocultural y dominante, sino que debe coexistir en igualdad con otros sistemas de justicia y con las diversas expresiones culturales que conviven en el país. Esta posición, respaldada por el pensamiento de autores como Boaventura de Sousa Santos, Catherine Walsh y Luigi Ferrajoli, abre camino a un sistema judicial más justo, que valore la diversidad cultural y fortalezca los principios del garantismo penal en contextos interculturales.

Del mismo modo, la sentencia establece con claridad que la privación de libertad de personas indígenas debe aplicarse solo de manera excepcional y después de haber agotado otras medias alternativas culturalmente pertinentes. En este sentido, el rol de los peritajes antropológicos y sociológicos tienen especial relevancia, al constituirse en herramientas esencial para orientar el trabajo que realizan los operadores de justicia, especialmente los jueces en la toma de decisiones, donde reconozcan y respeten la cosmovisión, prácticas y valores culturales de los pueblos involucrados.

La Corte Constitucional reafirma la obligación que tiene el Estado al momento de incorporar alternativas culturales en los casos que no se pueda evitarse la privación de libertad. Dentro de esto se incluye respetar todas las prácticas culturales, garantizar que el uso de la lengua indígena sea eficiente esto



mediante el uso de intérpretes y traductores y ofrecer atención médica sin ningún tipo de discriminación que se ajuste al concepto global de cada pueblo y nacionalidad perteneciente al territorio ecuatoriano.

Más allá de reparar los daños causados en el caso concreto, el fallo busca prevenir futuras vulneraciones mediante acciones estructurales coordinadas entre el Estado y las autoridades indígenas. La traducción obligatoria de documentos judiciales y la elaboración de protocolos específicos son avances significativos para consolidar un modelo de justicia intercultural que sea efectivo y sostenible en el tiempo.

La participación del Consejo de la Judicatura en la creación y elaboración de guías y protocolos de actuación para operadores de justicia dispuestos en la Sentencia de la Corte, representa un desafío significativo para lograr la interculturalización en el sistema de justicia. Sin embargo, el desafío se consolida con el diseño de mecanismos concretos para asegurar la formación y evaluación continua en competencias interculturales a los operadores de justicia, el seguimiento y evaluación de los protocolos adoptados, actualización del conocimiento que contribuya a la construcción colectiva de una justicia auténticamente pluralista.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitucion de la Republica del Ecuador. Quito. Registro Oficial Nro. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito. Registro Oficial Suplemento 52.

[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Registro Oficial Suplemento Nro. 180.

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 004-14-SCN-CC. Quito.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/004-14-SCN-CC.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 247-17-SEP-CC. Quito.

<https://es.scribd.com/document/360788265/REL-SENTENCIA-247-17-SEP-CC-pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 207-11-JH/20. Quito.



[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic0ZGNjNTM0Mi03ZjZiLTRmNTQtYjMyOS1iNDlkMDI5NGI2OTUucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic0ZGNjNTM0Mi03ZjZiLTRmNTQtYjMyOS1iNDlkMDI5NGI2OTUucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 112-14-JH/21. Quito.

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRlZi1kMjMzMzYmE5MTBjZDcGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRlZi1kMjMzMzYmE5MTBjZDcGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Guía de jurisprudencia constitucional: Habeas corpus.

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6ICJub3RhaXAyMDIzIiwgdXVpZDoiZWQ2MWE0ZGMtOWNkNC00MmVjLThhOTUtOGM4YmMzYTgwNzkyLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6ICJub3RhaXAyMDIzIiwgdXVpZDoiZWQ2MWE0ZGMtOWNkNC00MmVjLThhOTUtOGM4YmMzYTgwNzkyLnBkZiJ9)

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2022). Sentencia No. 05101-2022-00031. Quito.

<https://es.scribd.com/document/642320354/HABEAS-CORPUS-PRISION-PREVENTIVA-pdf>

De Sousa Santos, B. (2002). El milenio huérfano: Ensayos para una nueva cultura política. Bogotá: Trotta/ILSA. file:///C:/Users/Vicente%20Chamba/Downloads/Dialnet-ElMilenioHuertano-4598779.pdf

De Sousa Santos, B. (2010). Descolonizar el saber, reinventar el poder. Bogotá: TRILCE.

[https://periferiaactiva.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/03/descolonizar-el-saber\\_final-de-souza-santos.pdf](https://periferiaactiva.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/03/descolonizar-el-saber_final-de-souza-santos.pdf)

De Sousa Santos, B. (2010). Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del sur. IIDS/IILS. LIMA. file:///C:/Users/Vicente%20Chamba/Downloads/Refundacion\_del\_estado\_en\_America\_Latina.pdf

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta. file:///C:/Users/Vicente%20Chamba/Downloads/DialnetLuigiFerrajoliDerechoYRazonTeoriaDelGarantismoPena-5279747%20(1).pdf



Narváez, R. (2021). Informe Pericial Antropológico [Documento inédito]. Corte Constitucional del Ecuador.

<https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Peritaje-de-antropologi%CC%81a-juri%CC%81dica.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Lima. file:///C:/Users/Vicente%20Chamba/Downloads/wcms\_345065%20(1).pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Tratados OEA Nº 36 – Reg. ONU 27/08/1979 Nº 17955.

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Walsh, C. (2009). Interculturalidad crítica y educación intercultural. Quito: Ediciones Abya-Yala.

<https://sermixe.org/wp-content/uploads/2020/08/Lectura10.pdf>

Walsh, C. (2009). Interculturalidad, Estado y sociedad: Luchas (de) coloniales de nuestra época. Quito: Ediciones Abya Yala.

Wolkmer, A. C. (2005). Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del derecho. Madrid. DYKINSON.

<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/20.500.14624/1333/1/Wolkmer-Pluralismo.pdf>

